

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 23-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que, en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que, el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios en su artículo 10 establece que los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, de conformidad con sus derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones establecidas por organismos internacionales competentes, a fin de determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario y fitosanitario, así como las medidas a aplicar contra éstas;

Que, el mismo Reglamento, establece en su artículo 12 que los Estados Parte se asegurarán que los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación que hayan sido adoptados se apliquen de manera proporcional y no discriminatoria;

Que, *mutatis mutandis*, de acuerdo a los artículos 7 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados se comprometieron a eliminar todas las barreras no arancelarias manteniendo salvo el derecho de los mismos Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal aplicables a envíos, mercancías e insumos para uso agropecuario,

POR TANTO:

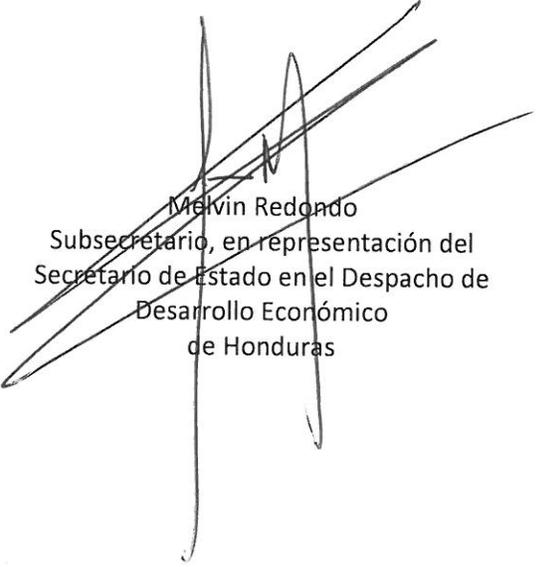
Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*; los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes instrumentos:
 - a. "Disposiciones Generales para el Envío y Recepción de Información para la Realización del Estudio de Análisis de Riesgo", el cual figura como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
 - b. "Información para la Evaluación y Realización del Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas", el cual figura como Anexo II de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
 - c. "Información Para La Evaluación Y Realización del Estudio de Análisis de Riesgo de Enfermedades", el cual figura como Anexo III de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. Establecer que las disposiciones aplicables para la evaluación y realización del estudio de análisis de riesgo a envíos (MSF) o mercancías (MSF), de los Anexos I, II y III, se requieren cuando se tenga el interés de importar por primera vez al territorio aduanero único.
3. La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 16 de junio de 2017


Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO

1. La información solicitada en los anexos 2 o 3 debe ser remitida por parte de la Organización Nacional Sanitaria o Fitosanitaria del país exportador al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA) de la República de Guatemala o al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) de la República de Honduras.
2. La información recibida por uno de los Estados Parte, se analizará en un plazo de diez (10) días hábiles para determinar el cumplimiento de la información de los anexos 2 o 3, si la información es satisfactoria se procederá a realizar el estudio del análisis de riesgo por el Estado Parte, una vez se haya realizado el pago por el servicio, caso contrario por incumplimiento se procede a la devolución del expediente con su respectivo dictamen. Cuando se haya cumplido el análisis de riesgo por el Estado Parte, deberá ser enviado al otro Estado Parte, para análisis, validación y conformidad por la vía escrita. Si es aceptado por ambos Estados Parte, los requisitos de importación serán de aplicación obligatoria para el territorio aduanero único. De no ser aceptado por uno de los Estados Parte, el requisito únicamente aplicará para el Estado Parte que su legislación vigente lo permite.
3. El plazo mínimo para realizar el Estudio de Análisis de Riesgo por la Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria del Estado Parte, será de seis meses calendario. A excepción de aquellos envíos MSF o mercancías MSF que se pretendan importar por motivos oficiales de seguridad alimentaria, investigación u otros, los cuales deben estar amparados legal y técnicamente.
4. Los costos para la elaboración del Estudio de Análisis de Riesgo por motivos oficiales de seguridad alimentaria, investigación u otros justificados, quedan exceptuados del pago por dicho servicio.
5. Establecidos los requisitos sanitarios y fitosanitarios homologados de importación por parte del MAGA/SENASA, se publicarán en sus páginas oficiales en un período no mayor de cinco días hábiles posterior a la aceptación del otro Estado Parte y notificarán ante las instancias correspondientes. El original del estudio del análisis de riesgo queda en custodia del Estado Parte que lo realizó y copia del mismo en el otro Estado Parte



ANEXO II

INFORMACIÓN¹ PARA LA EVALUACIÓN Y REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS

El interesado debe presentar la información en idioma español, la cual se describe a continuación:

1. Presentar nota solicitando la determinación de requisitos fitosanitarios de importación del producto, considerando país de origen y procedencia del mismo.
2. Nombre completo o razón social del importador o interesado.
3. Fecha de solicitud de requisitos fitosanitarios de importación.
4. Dirección exacta del solicitante (calle, número, avenida, caserío, aldea, municipio departamento y ciudad y otra información adicional que aplique).
5. Teléfono (fijo y móvil), y correo electrónico.
6. Producto a importar, nombre científico (género y especie) y familia a la que pertenece el producto de interés.
7. Tipo de producto: flor, follaje, material propagativo (especifique: esquejes, yemas, cormos, entre otros), fruto, raíz o tubérculo, planta con raíz, planta sin raíz, planta in vitro u otros (especifique).
8. Uso: especifique el uso previsto.
9. Estado del producto: congelado, deshidratado a altas temperaturas, seco por proceso natural, fresco, conservado en (especifique), refrigerados, cocidos o precocidos, otros (especifique).
10. Tipo de empaque: material inerte, frascos, latas o bolsas, frascos, latas o bolsas, tipo y estado de los sacos (especificar), cajas (estado y especificar su material), y otros (especifique).
11. País de origen y procedencia, localización y descripción geográfica de las áreas de producción designadas para exportación.
 - Mapa del país de origen, señalando las áreas productoras del envío MSF.
12. Condiciones climáticas de las áreas de producción.
 - Temperaturas máximas, medias y mínimas mensuales en el último año en el área de producción.
 - Información de precipitación y vientos en el último año en el área de producción.
13. Fenología del cultivo, señalando las fases de desarrollo más importantes de acuerdo al uso y destino del producto (desarrollo foliar en follajes, floración en ornamentales, fructificación en frutas frescas, material in vitro, morfogénesis, manejo pre y pos cosecha, etc.)
14. Manejo fitosanitario general del envío, (manejo pre-pos cosecha), señalando las etapas de mayor incidencia de plagas.
15. Problemas fitosanitarios de importancia en el área de producción designada para exportación del envío.
16. Lista de plagas por estado fenológico que afecten dicho envío, enfatizando las plagas relacionadas con la parte de la planta a ser exportada.
17. Lista de plagas reglamentadas del país donde fue producido el envío.
18. Biología y situación de las plagas de importancia económica o cuarentenarias de acuerdo a lo establecido en las listas de plagas reglamentadas de cada país.
19. Tratamientos fitosanitarios en pre-cosecha y post-cosecha, para plagas de importancia económica y cuarentenaria, indicando la metodología y procedimiento detallado de aplicación.
20. Regulaciones fitosanitarias vigentes en el país exportador que aplique al envío.



21. Describa los procedimientos del sistema oficial de vigilancia y monitoreo de las plagas de importancia económica y reglamentadas asociadas al envío en el país exportador.
22. Infraestructura y equipo para la aplicación de tratamientos cuarentenarios del país exportado
23. Describa las pruebas realizadas para el control del envío y las metodologías utilizadas por laboratorios oficiales de diagnóstico fitosanitario
24. Volumen de producción anual del envío, cantidad y frecuencia que se pretende exportar.

Nota: La información requerida deberá presentar su sustento bibliográfica según corresponda.

Jan
1/18

ANEXO III

INFORMACIÓN¹ PARA LA EVALUACIÓN Y REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO DE ENFERMEDADES

El interesado debe presentar la información en idioma español, la cual se describe a continuación:

1. Presentar nota solicitando la determinación de requisitos zoosanitarios de importación del producto.
2. Nombre completo o razón social del importador o interesado.
3. Fecha de solicitud de requisitos zoosanitarios de importación.
4. Dirección exacta del solicitante (calle, número, avenida, caserío, aldea, municipio departamento y ciudad y otra información adicional que aplique).
5. Teléfono (fijo y móvil) y correo electrónico.
6. Tipo de Producto (mercancía) a importar:
 - a) Animales vivos y embriones: Nombre científico (género y especie) y familia; edad, sexo, raza, peso vivo, otros.
 - b) Fin zootécnico: reproducción, sacrificio, ceba (o engorde), mascota, ornato, exposición, tracción, carga, monta o deporte, donadores de semen, etc.
 - c) Científicos: estudios fisiológicos, anatómicos, etc.
 - d) Productos: carne, leche, huevos, semen, embriones, etc.
 - e) Subproductos: harinas, cueros, pieles, vísceras, despojos, crines (pelos), escamas, plumas, quesos, quesillos, crema o mantequilla, requesón, helados, yogurt, clara de huevo, yema de huevo, etc.
7. Estado del producto: fresco, refrigerado, congelado, deshidratado (especificar la temperatura), salado, curtido, madurado, seco por proceso natural, cocido, precocido, pasteurizado, conservado (especificar cómo), fluido, en polvo, en pasta, etc.
8. Tipo de empaque: bolsas o botes, frascos, botellas, cajas, sacos, cilindros, (en todos, especificar material).
9. Tipo de transporte y ruta a seguir: aéreo, marítimo, terrestre, etc.
10. País de origen y procedencia.
11. Croquis con la localización y descripción geográfica del área de producción de los animales (Ej. granja, hacienda, finca o rancho) o del local de procesamiento, en el caso de productos o subproductos de origen animal y productos acuícolas.
12. Diagrama de procesos y controles de calidad en harinas, cueros y producción acuícola, considerando cuando aplique, los tiempos de cocción, monitoreo y control de temperatura.
13. Tipo de explotación (en caso de animales vivos): extensiva, intensiva (confinamiento).
14. Tipo de alimentación
15. Condiciones climáticas de las áreas de producción.
16. Temperaturas máximas, medias y mínimas mensuales en el último año en el área de producción.
17. Información de precipitación y vientos en el último año en el área de producción.
18. Situación del país, en materia zoosanitaria y de zoonosis.
 - a) Existen programas de Prevención, Control o Erradicación.

¹ La Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria está facultada para solicitar información adicional, en caso de ser necesario con el fin de establecer los requisitos sanitarios o fitosanitarios de importación.

- b) Nivel de dispersión de las enfermedades existentes en el país, prevalencia, incidencia y ubicación geográfica.
 - Sistema cuarentenario.
 - c) Programas de vacunación
 - d) Situación de los servicios veterinarios oficiales y privados del país.
 - e) Situación de los laboratorios veterinarios y de inocuidad de los alimentos.
 - f) Vigilancia epidemiológica (activa y pasiva).
 - g) Programas de trazabilidad.
 - h) Inspección de los establecimientos procesadores, distribuidores y expendedores de alimentos.
 - i) Zonas y Compartimientos libres de enfermedades.
19. Cumplimiento de las regulaciones zoonositarias a nivel de mataderos, empacadoras de carnes y otros alimentos procesados.
20. Infraestructura y equipo para la aplicación de tratamientos cuarentenarios del país exportador.
21. Otra información complementaria.
-

